

## **ESTATUTOS** **GASOL FOUNDATION**

---

### **CAPÍTULO I**

#### **Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico**

##### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstos en estos estatutos. La fundación se denomina GASOL FOUNDATION. La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

##### **Artículo 2. Domicilio<sup>1</sup>**

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Sant Boi de Llobregat 08830 (Barcelona) calle Jaume I, n. 26-28"- Local Primer Piso

##### **Artículo 3. Ámbito de actuación**

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a nivel internacional.

##### **Artículo 4. Régimen jurídico**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya. La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

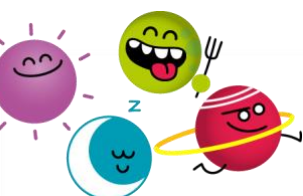
### **CAPÍTULO II**

#### **Finalidades fundacionales y actividades**

##### **Artículo 5. Fines fundacionales**

---

<sup>1</sup> Modificación de Estatutos por el cambio en el domicilio social aprobada por Resolución de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques, Departament de Justícia, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya, el 5 de diciembre de 2017.



La Fundación tiene por objetivo principal promover la adquisición de hábitos saludables en niños y jóvenes, con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de enfermedades crónicas graves.

La Fundación tiene previsto perseguir las siguientes finalidades:

1. Promover en el ámbito familiar, escolar y comunitario, una nutrición adecuada, así como una alimentación equilibrada y saludable.
2. Fomentar y potenciar la realización de actividad física a través del deporte, el juego, el ejercicio físico y actividades recreativas, en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, entre otros.
3. Promocionar la formación y capacitación de aquellas personas que tienen influencia en los niños y jóvenes en edad escolar y crear un entorno que favorezca los fines de la Fundación.
4. Concienciar y sensibilizar a la sociedad sobre los fines de la Fundación. En este sentido se trabajará para promover cambios legislativos, administrativos y sociales que favorezcan el logro de los fines de la Fundación y siempre con la voluntad de mejorar la salud y calidad de vida de los niños y jóvenes.
5. Impulsar y apoyar la investigación, investigación y realización de estudios, así como la difusión de conocimientos en el ámbito de la nutrición, hábitos saludables, actividad física y deporte, y su impacto en la salud.

#### **Artículo 6. Actividades**

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y / o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones. En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

1. La realización y apoyo a programas y actividades para la promoción y educación en hábitos saludables, dirigidas tanto a niños y jóvenes como a las personas que influyen en su desarrollo.
2. Promover la difusión de hábitos saludables a través de los medios de comunicación, mediante la organización y apoyo a campañas para informar y concienciar a la sociedad sobre el objeto de la Fundación. Asimismo, se realizarán tareas como la realización de talleres, conferencias, seminarios, debates, coloquios y exposiciones sobre temáticas relacionadas con el objeto de la Fundación.
3. Realización y difusión de investigaciones, investigaciones, estudios y actividades dirigidas a resolver problemas sociales, convivenciales y de aprendizaje de las personas relacionadas con el objeto de la Fundación.
4. Instituir premios o becas en reconocimiento a personas o instituciones que realicen acciones que contribuyan la promoción del objeto fundacional.
5. La Fundación otorgará ayudas y subvenciones económicas y asistenciales, a aquellas personas o colectivos que lo necesiten, para garantizar una nutrición adecuada, así como la adquisición de hábitos saludables.
6. Cooperar con otras entidades públicas y privadas, con las diferentes Administraciones Públicas, con entidades sin ánimo de lucro y con otros sectores de la sociedad que estén dedicando recursos a finalidades análogas a las de la Fundación.
7. Formar una red de voluntarios para poder alcanzar los fines de la Fundación.
8. Aquellas actividades que contribuyan a la mejor consecución de los fines fundacionales. Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

#### **Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades**

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

#### **Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios**

Son beneficiarios de la Fundación los siguientes colectivos:

Los niños, adolescentes y jóvenes, especialmente los que tengan pocos recursos y los que se encuentren en riesgo de exclusión social, y con la necesidad de mejorar sus hábitos alimenticios y de salud.

Podrán acogerse a la Fundación y disfrutar de sus servicios y prestaciones todas las personas que entren dentro de los programas de actividades previstos y reúnan las condiciones que, al efecto, se determinen por el Patronato en cada momento.

La elección de los beneficiarios se llevará a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los siguientes criterios:

Formar parte del grupo de personas objeto de la finalidad fundacional, y solicitar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer con los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

### **CAPÍTULO III Régimen económico**

#### **Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas**

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) para todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) para todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

#### **Artículo 10. Actos de disposición**

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertir en la adquisición o el mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y ha aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos

susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría establecida en el artículo 25 de los presentes estatutos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

### **Artículo 11. Régimen contable**

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario con fecha del día de cierre del ejercicio económico y debe formular las cuentas anuales en los tres meses siguientes<sup>2</sup> al cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cierra el 31 de agosto<sup>3</sup>.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integrados por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos del que son objeto, debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los que deberá presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales de la fundación deben someterse a una auditoría externa si, durante dos años consecutivos, en la fecha del cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las siguientes circunstancias.

- a) Que el total del activo sea superior a 6 millones de euros.
- b) Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios sea superior a 3 millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a cincuenta.
- d) Que al menos el 40% de los ingresos provengan de las administraciones públicas por medio de subvenciones, convenios o cualquier tipo de contrato de prestación de servicios.

<sup>2</sup> Solicitud de modificación de Estatutos relativa al periodo de formulación de cuentas anuales, Pendiente de Resolución de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.

<sup>3</sup> Modificación de Estatutos relativa al cambio en el cierre del ejercicio, aprobada por Resolución de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques, Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya, el 18 de octubre de 2019.

e) Que haya recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por un valor superior a 60.000 euros en el conjunto del ejercicio.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, al considerar que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el Código civil de Cataluña.

#### **Artículo 12. Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no hayan de incorporarse al patrimonio fundacional.

#### **Artículo 13. Aplicación obligatoria**

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo destinará o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### **Artículo 14. Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

## **CAPÍTULO IV Organización y funcionamiento**

#### **Artículo 15. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

#### **Artículo 16. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 9 miembros. En cuanto a su composición, estará formado Patronos Vitalicios y Patronos Temporales. Serán patronos vitalicios de carácter indefinido los que fueron nombrados en el acto de constitución de la fundación. El resto de miembros del patronato se eligen entre el propuestos por los patronos en activo.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar

bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

#### **Artículo 17. Designación, renovación y ejercicio del cargo**

Los nombramientos de nuevos patrones y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato por mayoría simple.

Los patrones que no sean vitalicios, ejercen sus cargos por un plazo de tres (3) años, y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.

Los patrones que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### **Artículo 18. Gratuidad**

Los patrones ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 19. Facultades y delegación de funciones**

19.1.- El Patronato dispone de facultades generales de administración, gestión, representación, disposición y gravamen de los bienes de la Fundación.

Las funciones que le corresponden, a título enunciativo, son las siguientes:

1. Velar porque se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de que disponga la Fundación.

2. Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción.

3. Comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y Administración Institucional, en asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales, y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, promover, instar, seguir, contestar y finalizar como actor, solicitante, reclamante, coadyuvante, requerido, demandado, oponiéndose o cualquier otros concepto, toda clase de expedientes, actos, juicios, pretensiones, tramitaciones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluido el de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y asentimientos a las demandas; absolver posiciones, otorgar para estos fines establecidos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, abogados y otros profesionales con las facultades usuales.

4. Aprobar los convenios, contratos, programas de colaboración o actividades a realizar con administraciones públicas, organismos oficiales y en general, con todo tipo de entidades sean públicas o privadas y reconocer, aceptar,

5. Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras por medio de cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlos; contratar préstamos y créditos, con garantías - incluidas las hipotecarias o las pignoraticias- o sin; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y en general realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias permitidas por la legislación y la práctica bancaria.

6. Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener la productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.

7. Contratar y rescindir el personal que preste servicios en la Fundación y fijar sus retribuciones.

8. Acordar la modificación de los Estatutos, o bien la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación, necesitando por estos actos la aprobación por parte del Protectorado.

9. Las demás facultades que le atribuyen las disposiciones legales y estos Estatutos y las que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de uno de sus miembros, parte de sus facultades, sin que esta delegación le exima de la responsabilidad que como órgano le corresponda.

También podrá nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en determinadas actuaciones, confiriendo las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que, por ley, sean indelegables; conferir los poderes con facultad de sustitución, si procede, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente. En cualquier caso, habrá que inscribir las delegaciones de funciones y su modificación, revocación o sustitución.

19.2.- Son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valores con cotización oficial por un precio que sea menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 20. Régimen de convocatoria**

20.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, cuantas veces éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

20.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patrones. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se deben considerar patrones asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y / o videoconferencia.

20.3. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y contendrá el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

20.4. La reunión debe convocarse al menos con 15 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

### **Artículo 21. Cargos**

El Patronato nombrará un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá no tener la condición de patrón. Si no tiene la condición de patrón, el secretario podrá asistir a las reuniones de patronato con voz pero sin voto. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

### **Artículo 22. El presidente y vicepresidente**

1.- El presidente tiene las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

2.- El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente y en caso de ausencia o enfermedad de éste, por el vocal de más edad del Patronato.

### **Artículo 23. El secretario o secretaria**

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato, redacta las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente. Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

### **Artículo 24. Modo de deliberar y adoptar acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes en la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. Los miembros del Patronato podrán delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos.

El director no patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, las personas que considere conveniente.

### **Artículo 25. Mayoría calificada**

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los patronos asistentes y representados, para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional, por la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional. La aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos, siempre se deberán hacer a beneficio de inventario.

Por aquellos actos de disposición, enajenación o gravamen que requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de



patrones, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

#### **Artículo 26. De las actas**

De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato después de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

#### **Artículo 27. Conflicto de intereses**

Los patrones no podrán intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan un conflicto de intereses con la fundación.

Los patrones y las personas que se equiparan, de acuerdo con el artículo 312-9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, sólo pueden realizar operaciones con la fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la fundación sobre los particulares del patrón o persona equiparada.

Antes de llevar a cabo la operación, el patronato debe adoptar una declaración responsable y la presentará al protectorado junto con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales y estatutarias

Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312.9.3, no podrán:

- Participar en ningún tipo de negocio y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación
- No podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

#### **Artículo 28. Cese**

1. Los patrones cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

#### **Artículo 29. El director o directora general**

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y sus funciones.

El director, que no será patrón, podrá asistir a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

#### **Artículo 30. Coordinador General**

Se podrá nombrar un Coordinador General para que supervise el funcionamiento de la Fundación en todos aquellos territorios donde ésta desarrolla sus actividades y garantice el cumplimiento de las finalidades de la entidad, así como la coherencia de las acciones planificadas para alcanzar los fines fundacionales.

#### **Artículo 31. Consejo Asesor**

Se podrá crear un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado sin límite de miembros que podrán ser nombrados y revocados por el Patronato, entre aquellas personas que se consideren más adecuadas por sus conocimientos técnicos o profesionales.

El Consejo Asesor tendrá la misión de asesorar al Patronato y dar su opinión sobre todas las consultas y las cuestiones que le sean sometidas. Los miembros del Consejo Asesor podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato, con derecho a voz pero no de voto, en caso de que no sean patrones.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### **Artículo 32. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

El Patronato puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable, siempre que se apruebe por mayoría de los miembros del Patronato, siendo imprescindible el voto a favor de los patrones vitalicios.

#### **Artículo 33. Causas de disolución**

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo establecido en los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.
- b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que proceda de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- c) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- e) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

#### **Artículo 34. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio restante debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.